

Rad No.: 26-240-134414

Barranquilla, 21/07/2026

Señor(a)
ANGELA LEON RUEDA
CESAR HENRIQUEZ DIAZ
Mandatario.
cesarh20161@gmail.com
Calle 10 No. 50-66. Barrio: Los Continentes
BARRANQUILLA

Contrato: 1704398

Asunto: Exención de Contribución

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestras oficinas el día 14 de julio de 2026, radicada bajo el No. GL 26-000332, referente al servicio de gas natural instalado en el inmueble ubicado en la Calle 60 No. 37 – 92 en BARRANQUILLA – ATLANTICO, a nombre de GORDILLO MEJIA VICTOR, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De acuerdo a la ***Prestación No.01***, para la aplicación de esta exención, el usuario industrial debe presentar por escrito la respectiva solicitud en cualquiera de las oficinas de GASES DEL CARIBE, adjuntando el Registro Único Tributario -RUT, que incluirá la información necesaria que identifique la(s) sede(s) del mismo, así como certificación en la que conste la relación de las suscripciones de los inmuebles en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360 y del 411 a 439 de la Resolución DIAN 000139 del 21 de Noviembre de 2012 o aquella que la modifique. El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.

Al revisar los documentos aportados por usted y la información contenida en nuestro sistema comercial, se logró evidenciar que, el señor (a) **ANGELA LEON RUEDA**, no figura como suscriptor del servicio de gas natural en mención, razón por la cual no se cumple con el lleno total de los requisitos necesarios para dar trámite a su solicitud. En consecuencia, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición.

Lo anterior, basados en una actualización en nuestras políticas internas y controles para la concesión de beneficios de exención de contribución, es necesario quien solicita la exención de contribución corresponda al suscriptor del servicio, basados en el Decreto 4956 del 30 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 654 de abril de 2013, el cual indica que el Registro Único Tributario -RUT, aportado a la solicitud, debe incluir la información necesaria que identifique la(s) sede(s) del mismo, así como certificación en

la que conste la relación de las suscripciones de los inmuebles en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante.

Por todo lo anteriormente mencionado, le sugerimos realizar cambio de suscriptor y/o titular en la facturación del servicio de gas natural del predio en mención, por lo que deberá presentar la siguiente documentación:

- El Interesado deberá presentar solicitud escrita ante La Empresa, firmada por el(los) propietario(s), poseedor(es) y/o tenedor(es) del inmueble. Si se trata de una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal y deberá anexar Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que acredite tal calidad, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días.
- Aportar Certificado de Tradición y Libertad (no mayor a 30 días). La dirección del inmueble donde se presta el servicio deberá coincidir con la señalada en alguno de dichos documentos.
- En caso de que no corresponda la dirección del inmueble donde se presta el servicio de gas natural, deberá aportar certificado de nomenclatura expedido por la autoridad competente, con el fin de realizar verificación en terreno por parte de la empresa.

Es importante resaltar que, la dirección del inmueble donde se preste el servicio de gas natural deberá coincidir con la señalada en dichos documentos.

Conforme con lo antes señalado, una vez nos aporte los documentos señalados, realizaremos el cambio de titular, según corresponda.

En cuanto a su **Pretensión No. 2**, nos permitimos indicar que, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”. De acuerdo con ello, solo es factible para la Empresa analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio 2026.

Ahora bien, en relación con las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio 2026, le informamos que, realizada la revisión en nuestro sistema comercial, se logró evidenciar que la última solicitud de exención de contribución presentada para el servicio de gas natural en mención se realizó el día 07 de mayo de 2024, radicada bajo el No. GL 24-000285; el cual tuvo vigencia durante seis (6) facturas correspondientes a las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024;; razón por la cual durante la facturación de los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio 2026, no se encontraba vigente y se generó el cobro del concepto de contribución.

En consecuencia, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a la solicitud de devolución del concepto de CONTRIBUCIÓN facturado en los periodos correspondientes a los últimos cinco meses, toda vez que dicho cobro se realizó en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Nos permitimos resaltar que, el concepto de contribución se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, Numeral 1, de la Ley 142 de 1994, el cual, establece:

"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
243285928